

Señor Juez: A su despacho el proceso VERBAL (Responsabilidad Civil Contractual) Radicado No. 2021-00118 la cual se encuentra pendiente para su admisión.-. Sírvase resolver.-

Barranquilla, Mayo 26 de 2021.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Mayo Veintiséis (26) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Previo a admitir la presente demanda VERBAL (Responsabilidad Civil Contractual), interpuesta por JAIRO ANTONIO JULIO CRUZ contra GENERALI COLOMBIA VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. (antes) hoy renombrada comercialmente HDI SEGUROS DE VIDA S.A., observa esta dependencia judicial la configuración de falta de Competencia para conocer del presente asunto, por las razones que pasan a exponerse:

El artículo 25 del Código General del Proceso hace referencia frente a la competencia lo siguiente: *“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

Sonde menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”. Aunado a lo anterior el art. 26 ibidem, establece “La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda,.....

Descendiendo al caso que nos ocupa, se observa que la cuantía de acuerdo a las pretensiones reclamadas en esta demanda ascienden a \$ 93.854.100.00 MLC, y la competencia para el año 2021 de los juzgados con categoría de circuito, estaba fijada en la suma de \$ 136.278.901.00

Por lo tanto, el Despacho considera, conforme lo motivado, no tener competencia para conocer del sub examine, por lo cual dispone la remisión del mismo a los Juzgados con Categoría de Municipales, por ser de su competencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1°. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la demanda incoada por JAIRO ANTONIO JULIO CRUZ contra GENERALI COLOMBIA VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. (antes), hoy HDI SEGUROS DE VIDA S.A., por lo expuesto en parte motiva.

2°. En consecuencia, se dispone remitir el presente asunto a la Oficina Judicial para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CESAR AUGUSTO ALVAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2021-00118 Verbal
Olr.